

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Rad. 110014003053201800243

Visto informe secretarial, se resolverá recurso de reposición presentado por el curador ad litem de los demandados Frutas al Natural S.A. y Elkin Andrés González Luque, contra el auto proferido el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se adiciono el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad con la decisión censurada, señalando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de aclaración y reforma a la demanda, adicionando y alterando los hechos y las pretensiones de conformidad al artículo 93 del C.G.P. y el auto que resuelve dicha disposición adiciona el mandamiento de pago de conformidad al artículo 286 ibidem, disposición pertinente para la corrección de errores aritméticos y otros y no reforma de la demanda como lo solicito la actora.

Por otra parte, precisa que la solicitud tampoco se trataba de una solicitud de adición en los términos del Artículo 287 del C.G.P., toda vez que el auto del 10 de octubre de 2019 en ningún momento omitió ningún detalle o solicitud del escrito inicial de la demanda.

Del mencionado yerro, en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 se aceptó una nueva reforma a la demandada, obviando que ya se había producido una 02 (dos) años atrás.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte actora se pone a la prosperidad del presente señalando.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Respecto la reforma de la demanda, el artículo 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni

todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito(...)"

Revisado el escrito radicado por la parte actora el día 22 de octubre de 2019, página 37 ítem 03, en el mismo de manera expresa se indica "ACLARACION Y REFORMA DEMANDA", y pretende adicionar un hecho y dos pretensiones al escrito de demanda.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que en la providencia recurrida se señaló la adición al mandamiento de pago con fundamento al artículo 286 del C.G.P., cuando en realidad obedecía a una reforma de la demanda, razón por la cual se procederá a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 05 de noviembre de 2019.

Segundo: Conforme lo anterior se modifica el auto de fecha 05 de noviembre de 2019 el cual quedara de la siguiente manera:

1. Admitir la reforma de la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello adicionar al mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019 la siguiente suma:

Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a futuro y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado o hasta que se efectuó la entrega del inmueble arrendado.

Notifíquese (3),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 065 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 - abril - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--